Convención Constituyente
MESA DE ENTRADAS
JUN 1994
TC 96 142
CONVENCION NAC. CONSTITUYENTE
FOLIO

SEÑOR PRESIDENTE
DE LA HONORABLE CONVENCION CONSTITUYENTE

Adjunto por la presente proyecto relativo al tema habilitado:

INICIATIVA Y CONSULTA POPULAR

ELISA MARIA CARRIO

LA HONORABLE CONVENCION CONSTITUYENTE

SANCIONA:

Art :Los ciudadanos tienen el derecho de iniciativa popular para proponer al Congreso de la Nación proyectos de Ley o de derogación de normas vigentes, en las condiciones y con los avales que la Ley establezca.

Las cuestiones de gobierno y el mantenimiento, reforma o derogación de normas jurídicas de significativa importancia pueden ser sometidas a consulta popular en la forma y condiciones que establezca la Ley.

No pueden plantearse por las vías previstas en este artículo cuestiones atinentes al presupuesto nacional, materia tributaria y reforma de la Constitución.

ELISA MARIA CARRIO

H. CONVENCION NAC. CONSTITUYENTE
FOLIO
3

Fundamentación:El texto sugerido tiene antecedentes en los arts. 31 y 32 de la Constitución de Córdoba, Salta, Chaco, 75 de Renania Palatinado, art. 2 de Meckemburgo Pomerania, e Italia.

La política constitucional que preside el texto sugerido tiene como criterios rectores los siguientes:

1°) Que la soberanía del pueblo se ejercita no sólo por representación, sino también directamente a través de la iniciativa y la consulta popular.

2°) Que la instrumentación de mecanismos de democracia semidirecta resultan indispensables en una democracia pluralista de carácter participativo.

3°) Que no corresponde a la norma constitucional definir las condiciones de su ejercicio, sino a una Ley del Congreso. El único problema que plantea esta política es que dichos Institutos queden como letra muerta por falta de reglamentación oportuna, como ha sucedido en diversas provincias, por lo que un tema a discutir sería la imposición de un plazo como disposición transitoria para la reglamentación legal de dichos institutos de participación directa.

4°) También se sugiere que ambos institutos se encuentren incluidos en un solo artículo, por poseer la misma naturaleza y evitar adicionar a la actual Constitución más artículos de los necesarios.

ELISA MARIA CARRIO